

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Extranjero... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Alora, de los cuales resulta:

Que juzgando indispensable la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Málaga que se ampliasen las expropiaciones en las parcelas de D. Juan Perez Vazquez, vecino de Alora, ofició al Gobernador para que se notificase al interesado; y segun comunicacion del Alcalde de aquel pueblo, Perez Vazquez convino con el perito de la Compañía en el precio, modo y forma de la expropiacion:

Que D. Juan Perez Vazquez presentó un interdicto en el Juzgado de Alora contra Cristóbal Berlanga Ruiz, conductor de trabajos de aquella línea férrea, por haberle este despojado de una finca de su propiedad en el partido del Molino alto; y sustanciado, recayó auto restitutorio condenando á Berlanga:

Que el Gobernador, con conocimiento del hecho y fundándose en la Real orden de 19 de Setiembre de 1843, ofició al Juez pidiéndole que no pusiera impedimento á Berlanga y sus jornaleros en la prosecucion de los trabajos del ferrocarril por estar la obra reconocida y declarada de utilidad pública, sin perjuicio del derecho de Perez Vazquez para reclamar contra la empresa constructora ante los Tribunales competentes:

Que el Juez dió traslado de este oficio al Promotor fiscal y las partes, dictando auto despues de la vista declarándose competente para conocer del negocio en atencion á no haberse requerido de inhibicion en forma; á que no procedió al despojo la declaracion de utilidad pública de la obra, y á que no se habian guardado las formas de la ley de 17 de Julio de 1836:

Que despues de notificado este auto, y remitido el oportuno testimonio al Gobierno de la provincia, recibió el Juzgado un oficio del Gobernador requiriéndole de inhibicion, fundándose en la misma citada Real orden de 19 de Setiembre de 1843, á lo que el Juez acordó aguardar la contestacion al exhorto remitido; é insistiendo en su requerimiento el Gobernador, resultó el presente conflicto.

Vista la Real orden de 19 de Setiembre de 1843, que en su párrafo segundo dispone que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de obras públicas solo podrán solicitarse ante el Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, el que dispondrá que tengan cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que deba resarcir el daño, procurando averiguar cuando mediare alguna diferencia:

Visto el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprende pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 66 del mismo reglamento, que ordena á ámbos contendientes la remision de las actuaciones que ante cada cual se hubieren instruido al Presidente del Consejo de Ministros:

Considerando: 1.º Que solo el requerimiento formal de inhibicion dirigido por el Gobernador al Tribunal ó Juzgado que entiendo en un negocio produce el efecto de suscitar la competencia, por lo que es viciosa la tramitacion dada por el Juez de Alora al primer oficio del Gobernador, en el cual no le requería para que se inhibiese del conocimiento del asunto, y no se ha sustanciado el conflicto despues de que se promovió por el requerimiento del Gobernador:

2.º Que el precepto del citado art. 66 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863 impone á las Autoridades contendientes el deber de remitir á la Presidencia del Consejo de Ministros todas las actuaciones referentes al asunto á fin de que pueda decidirse el conflicto con todo el conocimiento posible en el estado del negocio:

3.º Que cualquiera que sea la competencia de una ú otra Autoridad, no hay términos hábiles de decidirla sin que el conflicto se sustancie por los trámites que determina el referido reglamento;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: No habiendo producido resultado la subasta celebrada simultáneamente en esa capital y en Madrid el día 17 de Noviembre último para contratar el servicio de dos líneas de vapores-correos que partiendo de la Habana se dirijan, la una á Yeraacruz con escala en Lisal, y la otra á Puerto-Rico con escala en Santo Domingo, ha tenido á bien disponer S. M. que el día 7 del mes de Marzo próximo se verifique nueva licitacion en los mismos puntos, con arreglo á las bases consignadas en la Real orden de 25 de Junio próximo pasado, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado en la misma fecha y publicado en la GACETA DE MADRID del 27 de dicho mes de Junio, y en la de esa capital correspondiente al 23 de Agosto siguiente.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y á fin de que disponga que se publiquen los anuncios de la nueva subasta en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1865.

SEÑAS.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Francisco Muñoz y Jerez, Comisario de Vigilancia que fué de Sevilla, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre señalamiento de haber pasivo como cesante.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que este interesado sirvió en el ejército como soldado desde el 26 de Abril de 1833 hasta el 31 de Mayo de 1841, y que en 40 de Mayo de 1847 entró por nombramiento de Autoridad delegada en la carrera gubernativa con el destino de Celador de Vigilancia de Sevilla, sirviendo despues en distintos periodos, y por nombramiento Real el cargo de Comisario de policía por más de dos años, con el sueldo de 42.000 rs. hasta el 17 de Diciembre de 1861 en que se le declaró cesante, reconociéndole en su virtud la Junta de Clases pasivas 21 años, 11 meses y 12 días, aunque sin derecho á haber pasivo por no tenerlo declarado los destinos de policía que desempeñó; y Que habiéndose alzado de este acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, y oidos oportunamente

los respectivos informes de la citada Junta de Clases pasivas y Asesoría general del Ministerio referido, se dictó la Real orden de 27 de Junio de 1863, por la que se confirmó el acuerdo de la mencionada Junta, y se declaró que no tenia derecho á señalamiento de haber pasivo:

Vista la demanda que contra la prece-lente Real orden presentó ante el Consejo de Estado D. Francisco Muñoz con la solicitud de que, deján-la sin efecto, se le declare con derecho al disfrute de la mitad del sueldo de 42.000 rs. que gozó por más de dos años como Comisario de policía de Sevilla:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda propuesta y la confirmacion de la Real orden por ella reclamada:

Vista la orden del Regente de 21 de Marzo de 1842, que aclarando la Real orden de 29 de Abril de 1836, por la cual se habian suspendido los derechos á clasificacion de los empleados de la carrera gubernativa, decide que esta suspension es referente á los de nueva entrada en la misma desde la creacion de las Subdelegaciones de Fomento, y que los funcionarios de la propia carrera procedentes de la época constitucional anterior, que á su ingreso en la actual tenian ya adquirido el derecho concedido á las clases pasivas, y los que procediendo de otras carreras lo hubiesen tambien adquirido en ellas, siempre que estos hayan servido dos años en la gubernativa, no están comprendidos en la expresada suspension:

Visto el art. 2.º, cap. 10 de la ley de 23 de Mayo de 1845, que establece que desde su publicacion los empleados de nueva entrada no gozarán de los derechos de cesantía:

Vista la Real orden de 29 de Abril de 1836, ar-

tículo 4.º, por el cual se suspendieron los derechos á clasificacion de los empleados en la carrera gubernativa, y su aclaracion de 21 de Marzo de 1842, que exceptuó de aquella determinacion á los empleados que á su ingreso en la carrera gubernativa tuvieran ya adquirido en otras el derecho concedido á las clases pasivas:

Considerando que D. Francisco Muñoz y Jerez no tenia adquirido este derecho en otra carrera cuando en 1847 ingresó en la gubernativa, ni pudo adquirir despues el de cesantía en virtud de lo dispuesto en la ley citada;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, el Conde de Torre-Marín, Don Francisco Gonzalez, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarrri, D. José de Sierra y Gárdenas, D. Pedro Sabau y D. Manuel Orovió,

Vengo en confirmar la Real orden reclamada. Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 3 de Diciembre de 1864.—Pedro de Ma-

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Diciembre de 1864.

METÁLICO.

Table with 5 columns: Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Rows include Necesarios, Voluntarios, Cuentas corrientes, and Conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Cuenta corriente de suplementos, Cuenta de intereses satisfechos, and TOTAL.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: Description, REALES VELLON. Rows include Saldo en fin de la presente semana, Saldo á favor de la Caja en fin de igual época, and Diferencia.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Depósitos interinos, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Total general de papel.

Clasificación de los depósitos hechos en la Central.

Table with 4 columns: Description of deposits, Amount, and sub-totals for 'Suma los depósitos en la Central', 'Idem en las Tesorerías de provincia', and 'Total general de depósitos en papel'.

Table with 4 columns: Amount, Description, Amount, and sub-totals for 'Suma los depósitos en la Central', 'Idem en las Tesorerías de provincia', and 'Total general de depósitos en papel'.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 2 columns: Description of cash account items and Amount.

Table with 4 columns: METÁLICO, EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, and EFECTOS EN CARTERA.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 494.449, de las cuales pertenecían á metálico 184.606, y á papel 9.513, y en la presente á 195.047, en esta forma: 185.752 en metálico, y 9.495 en papel.

Madrid 10 de Enero de 1865.—El Contador, Antero de Oteiza.—V. B.—El Director general, Echenique.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunión y conducción; los afanos del río Losoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por la sección de distribución en el interior de Madrid en el mes de Noviembre próximo pasado.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount.

LISTA N.º 3.º Gastos de obras.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount.

JORNALES.

Table with 2 columns: Description of wages and Amount.

PRESIDIO.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount.

MATERIALES.

Table with 2 columns: Description of materials and Amount.

AJUSTES Y DESTAJOS.

Table with 2 columns: Description of adjustments and Amount.

ÚTILES Y HERRAMIENTAS.

Table with 2 columns: Description of tools and Amount.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description of summary items and Amount.

CANAL DE ISABEL II. Afanos del río Losoya en la presa de Navarros durante el mes de la fecha.

Table with 4 columns: Days, Maximum, Minimum, and Term average.

N.º 6.º CANAL DE ISABEL II. SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS. MES DE NOVIEMBRE DE 1864.

Relacion de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.

Se han colocado durante el mes 1.517,97 metros lineales de tubería en las calles de las Huertas, San José, San Pedro, Púcar, San Juan, Magdalena, Lavapiés, Costanilla de los Desamparados, calles del Gobernador, Lope de Vega, Cervantes, Quevedo, Jesús, San Agustín, Costanilla de las Trinitarias y plazuela de Jesús.

Se han construido 10 registros para cañerías en las calles de San Buenaventura, San Bernabé, próximo al portillo de Gilmon; Calatrava, próximo á la de Toledo; Carneiro próximo á la Pasión; Bastero, próximo á la de Santa Ana; Toledo, próximo á la del Humilladero; Ventosa, esquina á la de Toledo, travesía de las Vistillas; calle de Segovia, próximo á la puerta del mismo nombre, y Travesía, próximo á la mayor, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embutamiento de la tubería y piezas de varios diámetros.

Se prosiguen los estudios del proyecto para ejecutar el alcantarillado en el nuevo barrio de Argüelles.

Table with 2 columns: Description of honoraries and Amount.

Sección de distribución.

Table with 2 columns: Description of distribution items and Amount.

TOTAL GENERAL.

Madrid 30 de Noviembre de 1864.—Juan de Ribera. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 9 de Enero de 1865.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Por el presente cito á D. Antonio Chinchón, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que se personen en esta Administración, sección de Intervención, á enterarse de un asunto que les interesa.

Madrid 9 de Enero de 1865.—Juan Nicolás de la Moneda. 3073

Gobierno de la provincia de Segovia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Matucena, por defunción del que la obtenía, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Los aspirantes á dicha plaza remitirán las solicitudes al Presidente de dicha Corporación en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Segovia 24 de Diciembre de 1864.—El G. A., Manuel Fernández Soría. 3032-1

Gobierno de la provincia de Alicante. Sección de Fomento.—Obras públicas. En vista de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 27 de Diciembre del año último, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Enero próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de los materiales destinados á la conservación de las carreteras de tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1851 en mi despacho; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trabajos que corresponden las carreteras y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en la nota que sigue á continuación.

No se admitirá proposición que se refiera á más de una carretera, pues estas se rematan separadamente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el de 4 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja en 500 reales por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Alicante 4 de Enero de 1865.—José Francés de Alaliza.

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 4 columns: Description of roads, Budget, and Amount.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Alicante con fecha... de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exigen para las adjudicaciones en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma.) 3053

Sección de Fomento.—Carreteras provinciales y vecinales.

Habiendo sido aprobado por este Gobierno de provincia en 24 de Abril de este año el proyecto de reparación del camino vecinal de Penaguila al barranco de la Batalla por Benifalín, he acordado señalar el día 31 del corriente mes para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado de dicho camino, siendo el importe del presupuesto de 163.438,94 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1851 en mi despacho; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Sección de Fomento de esta provincia el referido presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 8.170 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 rs.

Alicante 4 de Enero de 1865.—José Francés de Alaliza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado del camino vecinal de Penaguila al barranco de la Batalla por Benifalín, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra).

Alicante... de... de... N. de N. 3055

Alcaldía constitucional de Jerez.

Por término de 30 días, contados desde el en que el presente anuncio aparece inserto en la GACETA del Gobierno, se saca á subasta la obra de empedrado de la calle del Asilo de esta ciudad, desde donde concluye el actual hasta el partidor de las aguas, bajo el tipo de 29.518 reales vellón.

Las proposiciones al descenso y arregladas en un todo al modelo que al pie de este anuncio se estampa se admitirán en pliegos cerrados y durante la primera media hora de publicada la subasta; el expediente, presu puesto y pliego de condiciones que ha de regir en la licitación se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que el remate tendrá efecto á la una de la tarde del día en que venza el plazo fijado, en la planta baja de las Casas Consistoriales.

Jerez 7 de Enero de 1865.—El Alcalde, P. V., José María Gallardo y Celis.—Por disposición de S. S., Rafael Suarez, Oficial mayor.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., impuesto del anuncio publicado en la GACETA del Gobierno, núm. ..., correspondiente al día..., del próximo pasado mes de..., del corriente año, se comprometo á ejecutar la obra de empedrado de la calle del Asilo, desde donde concluye el actual hasta el partidor de las aguas, por la suma total de..., reales vellón, obligándose á efectuarlo con arreglo á las condiciones de que está instruido; acompañando según está prevenido el documento de garantía que se exige por la tercera condición económica.

Jerez... de... de 1865. (Firma del proponente.) 3078

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Necesitándose acreditar la existencia ó fallecimiento de Antonio Gomez, natural de Mondoneo, casado con Francisca Paz, natural de Alconendas, padre de Francisco, natural de esta corte, y de Vicente Irigoyen, natural de Marquina, casado con Manuela Alday, natural de Galdacano, padres de Vicente, natural de Villavieja, de orden del Sr. Teniente Vicario eclesiástico se pone este anuncio para que la persona á quien conste el domicilio del Antonio Gomez y de Vicente Irigoyen, ó sus fallecimientos, se sirva avisarlo en la Vicaría eclesiástica de esta corte y Notaría de Don Segundo de la Cuadra en el término de 15 días, contados desde el último en que se inserte este anuncio por tres días.

Madrid 7 de Enero de 1865.—Segundo de la Cuadra. 3079-3

Por providencia dictada en el día de hoy por el Tribunal de Comercio de esta plaza, ha sido declarado en estado de quiebra D. Eladio Quintana, de este mismo comercio y vecindario, retro trayéndose por ahora y sin perjuicio de tercero sus efectos al día 29 de Noviembre del año pasado de 1864. Por consecuencia de lo cual, y mandada publicar la citada quiebra con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento, se verifica así previniéndose que nadie haga pagos ni entregas de efectos á dicho D. Eladio Quintana, y si al depositario judicial nombrado, que lo es D. Manuel Gamba, de este vecindario; bajo la pena en otro caso de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor del citado quebrado, y por consiguiente de la masa. Se previene asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del repetido D. Eladio, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Sr. Juez Comisario D. Victoriano Perez de la Riba, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y por último, se convoca á la primera junta cuyo día y hora se fijarán oportunamente, anunciándose en la forma prevenida.

Santander 2 de Enero de 1865.—Licenciado José M. Don. 3017

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reñofrenda por el infrascrito Escribano actuario, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á exigir la cantidad de 3.000 rs. vn. con que se halla afectada la casa sita en esta corte y su calle de la Huerta del Bayo ántes de San Isidro, señalada con los números 4 nuevo, 7 antiguo de la manzana 74, como parte del precio en que D. Agustín Gonzalez y su esposa Doña Rosa Alberia la adquirieron de D. Vicente Alday, heredero fideicomisario de Doña Clara Serraz, según escritura otorgada en esta villa á 12 de Agosto de 1825 ante el Escribano de S. M. Manuel Escotado para protocolar en los registros de Mauricio Justo del Rincon con lo era de pr via, para que en el preciso término de 60 días comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones que les correspondan en el expediente que se instruye á instancia de D. José Falcó Villanueva, de esta vecindad, casado, mayor de edad, en concepto de dueño de la expresada casa, sobre cancelación de dicha afectación; bajo apercibimiento de que no verificada lo pasará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1865.—Por sustitución de Sancha, M. Saiz Hernandez. 3081

CORTES.

SENADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 10 de Enero de 1865.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Senado quedó enterado de tres comunicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, las dos primeras del 8 de corriente y la otra del 9 del mismo, trasladando los Reales decretos por los cuales S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que el nombramiento de Senador del Reino hecho en favor de D. Francisco Javier Lopez de Carrizosa y Pavon, Marqués de Casa-Pavon, por Real decreto de 8 de Noviembre, el de D. Francisco Gonzalez Elipse y el de D. Tomás Retortillo, por Real decreto de 30 de Diciembre último, se entiendan, el primero conforme el párrafo catore; el segundo conforme al párrafo segundo, y el último conforme al párrafo cuarto del artículo 15 de la Constitución de la Monarquía.

Se quedó asimismo de que las secciones en su reunion de este día habian hecho los nombramientos siguientes: Para la comisión encargada de informar acerca del proyecto de ley de bases para reorganizacion de los Tribunales y procedimiento criminal en el fuero comun, á los Sres. D. Cirilo Alvarez.—D. Sebastian Gonzalez Nandin.—D. Eusebio Morales Puideban.—D. Juan Martín Carranolino.—D. José María Huet.—D. Juan Sevilla.—D. Ventura Gonzalez Remero.

En la relativa á la reforma del reglamento, á los Sres. D. Manuel Garcia Gallardo.—D. Manuel Ortiz de Zuñiga.—D. Francisco de Mata y Alós.—D. Hilarión del Rey.—Marqués de San Saturnino.—D. Alejandro Oliván.—D. Santiago de Tejada.

Fueron aprobados sin debate alguno los dictámenes de la comisión de exámen de calidades que habian quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativos á las dos Sres. D. Salvador Bernudez de Azor, Marqués de Lema; D. Jesús Muñoz, Marqués de Lema; y D. Rafael Echague.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, 16 ejemplares del Cuadro del comercio de cabotaje entre los puertos de la Peninsula e islas Baleares y Canarias en 1863; ejemplares que remitia el Sr. Ministro de Hacienda.

Se recibió igualmente con agrado, y se acordó que pasara tambien á la Biblioteca, un ejemplar de la colección de láminas inéditas del célebre Goya, titulada Los Proverbios, y otro ejemplar de la Memoria leída en la junta pública inaugurada celebrada el 29 de Setiembre próximo pasado; ejemplares que remitia la Real Academia de las tres Nobles Artes de San Fernando.

Se recibieron asimismo con agrado, acordándose tambien que pasaran á la Biblioteca, dos ejemplares del tomo undécimo ó apéndice de la Colección legislativa de la Deuda pública, que remitia el Sr. Director general de la misma Deuda.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Fernando Rodriguez de Rivas, D. Félix Herrera de la Riva, Marqués de Guadalupe, D. Manuel de Sierra y Maya y D. Juan Antonio Irujo, se excusaban de asistir á las sesiones, los cuatro primeros por indisposición de su salud, y el último por una desgracia de familia.

Previo anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado é ingresó en la primera seccion el señor Marqués de Lema.

Ocupando la tribuna el Sr. Ministro de la Guerra, leyó un proyecto de ley por el que se introducen algunas reformas en la general de retiros, y el Sr. Presidente anunció que pasaría á las secciones para nombramiento de comisión.

El Sr. IRIARTE: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: V. S. la tiene. El Sr. IRIARTE: Es con objeto de rogar al Gobierno de S. M. tenga la bondad de mandar á la mesa del Senado una nota expresiva de los títulos de Castilla, grandes cruces, placas, encomiendas y sellas que se han concedido durante el actual Ministerio para en su vista poder hacer uso segun juzgue conveniente del derecho que me concede el reglamento.

El Sr. Ministro de ESTADO: El Gobierno no tiene inconveniente en remitir al Senado la relacion de todas las grandes cruces, encomiendas y pequeñas de las órdenes que se han concedido durante su Ministerio; y si el señor Senador quiere que se mande tambien relacion de las concedidas por los Gabinetes anteriores para que pueda haber punto de comparación, se mandará igualmente.

El Sr. IRIARTE: Voy las gracias á S. S., debiendo manifestar que por mi parte no hay dificultad en que esa nota comprenda las gracias de esa clase concedidas por los anteriores Ministerios, pues así habrá más datos para resolver con mejor acierto.

El Sr. PRESIDENTE: queda terminado este incidente. ORDEN DEL DIA. Discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Leídos el dictamen de la mayoría de la comisión, así como el de la minoría, se leyeron tambien las dos enmiendas siguientes: «Pedimos al Senado se digne admitir las siguientes enmiendas y adiciones al proyecto de contestacion al discurso de la Corona: Después de las palabras del párrafo segundo: «Potencias extranjeras», se pondrán las siguientes: «miemos con Italia».

Entre el párrafo segundo y el tercero se colocará el que sigue: «he lamentar es, Señora, que la politica exterior vacilante y débil del Ministerio no haya puesto, á pesar de tanto tiempo trascurrido, honroso término á este conflicto».

Después del párrafo noveno se pondrá el siguiente: «A vencer tan graves dificultades contribuirá en gran manera una politica constitucional, digna y consecuente, é profundo respeto á las leyes, y una amplia y completa publicidad en todos los actos políticos y administrativos del Gobierno, y muy especialmente en la gestion de la Hacienda».

Palacio del Senado á 10 de Enero de 1865.—Fernando Calderon y Collantes.—José Galvez Cañero. «El infrascrito Senador, en uso del derecho que el reglamento le concede, tiene el honor de proponer al Senado que el párrafo noveno del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, que comienza con estas palabras: «Si causas de diversa naturaleza &c.», se redacte en los siguientes términos: «El Senado se dedicará con la profunda atencion que su importancia exige al exámen de cualquier estado poco satisfactorio de nuestra Hacienda, y las medidas que el Gobierno de V. M. le proponga para su mejoramiento; y espera que una prudente é bien meditada reforma en los presupuestos del Estado, así respecto á los servicios y á los gastos públicos como á las ingresos, y muy especialmente á la contribucion de consumos y á los aranceles y ordenanzas de Aduanas, reforma capaz de asegurar la desaparicion completa del déficit que viene afectando al Tesoro muchos años há; el arreglo definitivo de las cuentas pendientes sobre la Deuda pública que, consolidando más y más el crédito de la nacion, abra á la negociacion de los valores españoles los mercados extranjeros, evitaria á España sacrificios que, sobre ser más dolorosos en las criticas circunstancias actuales, podrian ser insuficientes para sacar al pais de la desagradable situacion en que se encuentra».

Palacio del Senado 10 de Enero de 1865.—Luis María Pastor. «Alta discusion sobre la primera de dichas enmiendas, dijo».

El Sr. CALDERON COLLANTES: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Calderon Collantes tiene la palabra como uno de los firmantes de la enmienda.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Antes de apoyar la enmienda que he tenido el honor de presentar, debo hacer presente que en todo lo que yo diga con referencia á los actos del Gobierno respecto á su politica interior y exterior no es mi ánimo inferir ni la más remota ofensa á las dignísimas personas que componen el Gabinete, ni lastimar su honor en lo más mínimo, pues únicamente he de hacer apreciaciones políticas exámenando bajo mi punto de vista la marcha seguida por el Ministerio; y siento no se hallé presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque algo tengo que decir respecto de S. S., que tal vez le parezca grave: no es culpa mia si tengo que proceder así, pues no está en mi mano retirar el apoyo de mi enmienda; y por otra parte los demás Sres. Ministros podrán manifestarme lo que yo diga, y lo podrá leer en el Diario de las Sesiones, y en mi puesto me encontraré para sostener y contestar hasta donde el reglamento me lo permita á lo que S. S. tenga por conveniente exponer.

Hechas estas salvedades, paso á apoyar la enmienda que abraza los actos del Gobierno relativos á la politica exterior é interior, que son los dos grupos grandes en que estos pueden dividirse, y los que me veo en la sensible necesidad de censurar.

Por lo que respecta á la politica interior, no puedo menos de manifestar, demostrándolo oportunamente, que ha sido inconsecuente, vacilante, débil é incierta; y yo creo que no ha sido el Gabinete constitucional en sus actos, y que hasta se ha fallado en ellos á las prescripciones legales.

Cuando la Corona, en su alta sabiduría, tuvo por conveniente llamar á su Consejo al Sr. Duque de Valencia



